

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 161, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2013.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO CARLOS VALENZUELA VALADEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADO MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ Y DIPUTADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

Presidente: Muy buenas tardes, solicito al Diputado **Manglio Murillo Sánchez**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **28** Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el Diputado **Alejandro Cenicero Martínez**, por motivos de salud le será imposible asistir a esta sesión, así también los Diputados **Moisés Gerardo Balderas, Héctor Martín Canales, Armando Benito de Jesús Saenz Barella y Daniel Sampayo Sánchez**, por motivos propios de su encargo justificaron su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte de registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo la **doce horas con treinta y seis minutos**, del día **28 de mayo** del 2013.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso de la siguiente; **Acta número 160**,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo del presente año. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. **1.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas. **2.** De Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. **3.** De Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas. **4.** De Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80, de fecha 4 de julio de 2012. **5.** De Decreto mediante la cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d), así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **Séptimo**, Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas de 1987; así como de las leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Justicia para Adolescentes del Estado. **3.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435 fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. **Octavo**, Asuntos Generales; y **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Enseguida, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, **celebrada el día 23 de mayo del año en curso**, implícitos en el **Acta número 160**.

Secretario: Con gusto Presidente, a petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 160**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **23 de mayo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se ha cerrado el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia **por unanimidad**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de **Correspondencia** recibida.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Con gusto Presidente.

Secretario: Del Titular de la Unidad de Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Oficio número 520/2013, fechado el 21 de mayo del año en curso, remitiendo Cuenta Pública de la Empresa de Participación Estatal Puerto Aéreo de Soto la Marina, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Secretario General de Gobierno, Oficio número 0528, fechado el 24 de mayo del presente año, remitiendo informe del saldo de la Deuda Pública, directa e indirecta, al 31 de marzo del 2013, del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del Estado, y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, Oficio número 91/2013, fechado el 23 de mayo del actual, remitiendo el estado de Deuda Pública correspondiente al mes de marzo de 2013, de ese Municipio.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado Municipio, y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Oficio fechado el 9 de mayo del presente año, remitiendo ejemplares sobre acciones legislativas para soluciones a la problemática social y económica más prioritaria en dicha entidad.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la biblioteca de este Congreso del Estado para su consulta pública.

Secretario: De la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, Oficio número SEDET/DIR.ADMVA./0580/12, fechado el 24 de mayo del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 de la Empresa Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Legislatura de Michoacán, Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0169-A25/13, fechado el 2 de mayo del actual, remitiendo Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural de dicha entidad, para que se coordine con la Secretaría de Agricultura,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para establecer acciones efectivas de prevención, control y erradicación de brotes de influenza aviar.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado de reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones**

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el**

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Ejecutivo del Estado de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, *Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Cuarto, y los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, 11 fracciones V y VI, 89, 91 fracción III y 98; y se adicionan el Título Noveno con cinco Capítulos, los artículos 114 a 135, los párrafos tercero del artículo 11, y tercero y cuarto del artículo 46, y las fracciones XVI del artículo 8º y VII del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.*

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado.**

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, *Iniciativa de Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.*

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado de reformas al Código de Procedimientos Penales**.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80, de fecha 4 de julio de 2012.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Poder Judicial del Estado de reformas a la Ley Orgánica de ese Poder**.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Poder Judicial del Estado, ***Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del***

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d), así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de Dictámenes.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Jorge Luis Camorlinga Guerra**, para presentar el dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.***

Diputado Jorge Luis Camorlinga Guerra: **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN I. Antecedentes.** La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 21 de mayo del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulamos el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el 23 de mayo del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, tiene como propósito reformar diversas disposiciones del Código Civil local, con el objeto de reducir a la mitad los plazos previstos para que el Juez competente emita una declaración de ausencia o presunción de muerte, que es la determinación de carácter jurisdiccional que permite a los familiares de un desaparecido o ausente tener acceso a los bienes que éste haya dejado, así como a los beneficios a que tienen derecho sobre sus prestaciones de seguridad social, ahorros bancarios, seguros de vida u otros. Así también, se establece como excepción que a los desaparecidos como víctimas de la posible comisión de un delito, baste que pase un año a partir de la fecha de demanda para declarar su presunción de muerte. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** El autor de la acción legislativa refiere en primer término, que el párrafo primero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución General y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Expresa, en ese sentido, que el artículo 124 de la Ley Fundamental de la República, menciona que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Aduce que en Tamaulipas la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone como atribución del Congreso Local la de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado. Manifiesta que, bajo esa tesitura, el 10 de enero de 1987, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado anexo al número 3 el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, mismo que se encuentra vigente actualmente. Menciona el accionista que, el Código citado en el párrafo que antecede contempla entre otros aspectos, el régimen jurídico de las personas, a lo que consagra su Libro Primero. En otro orden de ideas alude, que el párrafo 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), menciona lo siguiente: *"Artículo 8. Garantías Judiciales. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...” Agrega el iniciador que, por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de promover iniciativas que actualicen los instrumentos y procedimientos judiciales con criterios de eficacia y reducción de la temporalidad de los procesos. Señala que, el Código Civil vigente en el Estado regula actualmente, en el Título Octavo del Libro Primero, lo relacionado a los ausentes e ignorados. Advierte que, cuando una persona se encuentra prolongadamente fuera de su domicilio, se ignora su paradero y se tiene incertidumbre sobre si vive o ha muerto, nos encontramos en el caso del ausente en el sentido técnico-jurídico. Además de lo anterior argumenta que, para que la ausencia produzca los efectos deseados por el derecho, no basta solo con el hecho de la no presencia en el domicilio, sino que se requiere la comprobación de la ausencia ante la autoridad judicial y la declaración respectiva que ésta produzca; es decir, la declaración judicial de que una persona tiene el estado de ausente. Refiere que, para ello se sigue un procedimiento denominado "juicio de ausencia", el cual consta de tres períodos: el período de presunción de ausencia, en el cual se dan las medidas provisionales, el nombramiento de depositario de los bienes y el representante del ausente; el período de declaración de ausencia; y el período de declaración de presunción de muerte. El tiempo que lleva este procedimiento en sus 3 etapas suman 4 años y 7 meses, si no se dejó apoderado, y 6 años 7 meses si se dejó apoderado. Agrega que, independientemente de la causa que la origina, la ausencia produce una serie de problemas que la legislación debe tomar en consideración, respecto de los bienes del ausente como de sus relaciones familiares, así como de sus derechos y obligaciones civiles. Prosigue manifestando que, los casos de personas ausentes traen graves trastornos en el seno familiar, máxime si éste es el sustento de la familia; el cónyuge, los hijos o sus dependientes económicos puedan quedar en total desamparo, al no tener acceso a los bienes y beneficios a que tienen derecho con motivo de la relación de trabajo del ausente o desaparecido; es decir, no pueden disponer de ellos, no pueden acceder a las cuentas bancarias, a las prestaciones de seguridad social, al pago de seguros de vida; todo, en general, queda suspendido por la situación del familiar desaparecido. Afirma que, aunado a lo anterior, en nuestro Estado hemos sufrido los embates de la delincuencia y el incremento en los niveles de violencia,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

lo que ha ocasionado que en algunos casos, a consecuencia de las actividades de investigación de los delitos y de la actuación criminal, se desconozca la ubicación de ciertas personas en forma prolongada o a veces indefinida. Indica que esta situación genera un doble conflicto: por un lado el necesario y obligatorio inicio de las investigaciones correspondientes para conocer el paradero de las personas afectadas por la posible comisión de un delito; y por el otro, la problemática hacia el interior de las familias que sufren, moral y económicamente, por no tener noticias del ser querido desaparecido, quien en algunas ocasiones constituye el sustento económico. Continúa destacando que la prolongación indefinida del desconocimiento del paradero de una persona, derivado de la probable comisión de un ilícito, genera que sus familias queden en estado de indefensión y precariedad, al no poder enfrentar los retos inmediatos por la imposibilidad de acceder a los bienes del individuo. En razón de lo anterior añade que, tomando en consideración que los avances tecnológicos, como el uso de teléfonos celulares, radios, internet y GPS, entre otros, así como de las técnicas forenses, permiten determinar con mayor celeridad si una persona puede ser localizada o no, o si se encuentra con vida, se estima pertinente proporcionar a la sociedad medios jurídicos más expeditos para acceder a la impartición de justicia, mediante procedimientos breves que les permitan, en un tiempo razonable, entrar en posesión definitiva de los bienes del ausente, así como de los derechos y beneficios que se derivan de su relación laboral y así poder acceder a los servicios de seguridad social. Expone que mediante la presente iniciativa, se propone reformar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con el objetivo de reducir a la mitad los tiempos establecidos actualmente para llevar a cabo el juicio de ausencia. Alude que con la presente propuesta, se acortarían los plazos de cuatro años y siete meses a un año y diez meses cuando no exista la designación previa de apoderado; y de seis años y siete meses a dos años y ocho meses cuando existe la designación previa de apoderado. Menciona el accionante que, en un análisis comparativo con las legislaciones de otras entidades del país que viven una realidad similar a la nuestra, se observa que los términos para llevar el procedimiento para hacer la declaración de muerte, fluctúa entre los tres y seis años y, en los casos de excepción, entre los dos y cuatro años. Finalmente, el promovente de la acción legislativa, propone reformar el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de incluir como caso de excepción a los ya existentes, el supuesto de las personas que se presume han sido desaparecidas como víctimas de la probable comisión de un delito, siempre y cuando exista la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Esta

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

hipótesis se añadiría a las excepciones vigentes de las desapariciones en casos de guerra, el naufragio de un buque o la verificación de una explosión, incendio, terremoto, inundación o siniestro semejante. **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.** Estimamos que la presente acción legislativa redundará en beneficio de toda la comunidad estatal, en virtud de que las personas ausentes, en los casos que éstas sean el sustento familiar y el principal apoyo en sus hogares, no dejen a su cónyuge, hijos o cualquier otra persona que dependan económicamente de ellos, en un total estado de desamparo por no poder contar ni disponer con los beneficios que por derecho tienen, en virtud de la situación familiar del desaparecido. Ahora bien, la ausencia se entiende en el sentido técnico-jurídico de la palabra, como aquella situación en la cual, habiendo una persona desaparecido de su último domicilio o de su última residencia, se cuenta con el total desconocimiento de si se encuentra con vida o si ha muerto. Por otro lado, los plazos señalados en el Código Civil local actualmente resultan ciertamente amplios, es por ello que se deben ajustar los tiempos de dichos trámites, con el fin de hacer más accesible y ágil el procedimiento de declaración de ausencia y de presunción de muerte, en atención a los aspectos sociales y de inseguridad pública que se viven en la actualidad. Cabe señalar que las normas jurídicas son un instrumentos de regulación social que requieren sujetarse a las condiciones de la realidad, para brindar dinamismo y lograr así responder a las exigencias de la sociedad, además es preciso guardar el principio de congruencia, el cual tiene relación con las manifestaciones que se presentan en nuestro entorno social. En ese sentido, consideramos pertinente y acertado acortar los plazos para llevar a cabo el trámite judicial de los procesos antes mencionados, a fin de otorgar el acceso más expedito de quienes tienen derecho a disponer de los bienes de la persona con relación a la cual se declara la ausencia o la presunción de muerte, tomando en consideración en que el hecho de simplificar el procedimiento que seguirán este tipo de juicios, es en beneficio de brindar mayor celeridad, sin menospreciar los distintos actos que conciernen a los procedimientos judiciales en materia civil que correspondan. Así mismo, somos coincidentes con el accionante al proponer el establecimiento, como caso de excepción, del término de un año para que se declare la presunción de muerte de quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de denuncia. Consideramos que mediante esta loable acción legislativa se responde plenamente a una de las necesidades más sentidas de muchas familias tamaulipecas que, ante la deliberada desaparición de la jefa o el

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

jefe de familia, han quedado en un estado de indefensión y precariedad, permeado por la imposibilidad de hacer valer sus derechos a corto plazo sobre los bienes del ausente. Cabe señalar que con el objeto de fortalecer la concordancia normativa de las reformas que se dictaminan en cuanto a la reducción de los plazos establecidos para publicar actos propios del procedimiento respectivo, resulta preciso modificar el término establecido en éste sentido en el artículo 565, para dejarlo en diez días en lugar de 15 como está establecido actualmente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa a la que recae el mismo, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 565 PÁRRAFO PRIMERO, 578 PÁRRAFO PRIMERO, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 Y 615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 565.-** Cuando de manera generalizada se ignore el lugar donde se halle una persona que ha desaparecido sin dejar quien lo represente, el Juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes y procederá a citar al ausente por medio de edicto que se publicará por dos veces, con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación de su último domicilio o en su caso residencia, señalándole para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor de tres y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes. Cuando... Tratándose...**ARTÍCULO 578.-** Cada tres meses, en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado el representante, se publicarán nuevos edictos llamando al ausente. En ellos constarán el nombre y domicilio del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 580 y 581, en su caso. Para... **ARTÍCULO 580.-** Pasados seis meses desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia. **ARTÍCULO 581.-** En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasado un año, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieron ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas. **ARTÍCULO 582.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido con plazo indefinido. **ARTÍCULO 583.-** Pasados seis meses, que se contarán del modo establecido en el artículo 581, el Ministerio Público y las

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

personas que designa el artículo 586, pueden pedir que el apoderado garantice en los mismos términos en que debe hacerlo el representante, y el Juez así lo dispondrá si hubiere motivo fundado. **ARTÍCULO 587.-** Pasado un mes desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el Juez declarará en forma la ausencia. **ARTÍCULO 589.-** La declaración de ausencia, se publicará por una vez en el periódico de mayor circulación en el Estado, observándose, en su caso, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 565. Cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte se publicará un edicto en la misma forma. **ARTÍCULO 614.-** Cuando hayan transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte. **ARTÍCULO 615.-** Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos de Declaración de Ausencia y de Presunción de Muerte del Ausente que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluir conforme al procedimiento con el que hayan dado comienzo. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece. La Comisión de Justicia, Diputada Rosa María Alvarado Monroy Presidenta, Diputada Griselda Carrillo Reyes Secretaria, Diputada Marta Alicia Jiménez Vocal, Diputado Antonio Martínez Torres Vocal, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez Vocal, Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel Vocal, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez Vocal, y de la Comisión de Estudios Legislativos Diputado Jorge Luis Camorlinga Guerra Presidente, Diputada Rosa Icela Arizoca Secretaria, Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer Vocal, Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Vocal, Diputado José Antonio Martínez Torres Vocal, Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez Vocal y Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto Vocal.

Es cuanto Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna favor de señalarlo?

Presidente: Honorable Asamblea en pro o en contra.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Marta Alicia Jiménez.

Diputada Marta Alicia Jiménez: Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros Diputados. En mi carácter de representante del XIII Distrito Electoral del Estado con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, quiero expresar en esta tribuna que las reformas a la legislación civil que nos ocupan, responden acertadamente a un reclamo social que estaba pendiente de atender. Este reclamo social constituye una de las necesidades más sentidas del pueblo sanfernandense y en atención a ello tuve a bien presentar en una ponencia en la pasada reunión de la COPECOL, mediante la cual manifesté entre otras cosas la necesidad precisamente de reducir los plazos de los procedimientos legales, relativos a la declaración de ausencia o de presunción de muerte, para que los familiares de un desaparecido o ausente pudieran tener acceso a corto plazo a los bienes que este haya dejado, así como a los beneficios a que tiene derecho sobre sus prestaciones de seguridad social, ahorros bancarios, seguros de vida, entre otros. Gracias a esta reforma que ahora nos ocupa nos reducirán considerablemente los plazos previstos para que el Juez competente emita una declaración de ausencia o presunción de muerte y así los familiares de un desaparecido no queden en estado de indefensión. Yo quiero decirles que los más beneficiados de esta reforma, serán los cientos de niñas y de niños que ante una deliberada ausencia o desaparición de sus padres, se colocan en una situación sumamente vulnerable. Aunado el daño psicológico, entrañan entre mucho de los casos que quedaron huérfanos y sin contar con alguien que les dé la mano o que

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

les apoye para salir adelante. Por ello celebro esta acción legislativa, porque a través de ésta ayudamos a mitigar el sufrimiento de cientos de niñas y de niños que sufren actualmente la ausencia o desaparición de sus padres y que aunado al profundo dolor que ello genera son susceptibles de grandes traumas y además de carecer en muchos casos de familiares que les brinden apoyo. Y también a los largos plazos que deben de esperar para poder acceder a los beneficios o a los bienes que hayan dejado sus padres. Es así que con estas reformas damos un paso importante para coadyuvar en la difícil situación en la que se coloca a los familiares de personas ausentes o desaparecidas, por ello me permito externar mi más alto reconocimiento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por emprender este tipo de acciones estratégicas que responden de una manera efectiva a las necesidades más sentidas de nuestra sociedad. En tal virtud, me pronuncio a favor de este Dictamen y solicito el apoyo decidido de los integrantes de este Pleno Legislativo para su aprobación definitiva. Muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Diputado Manglio Murillo a favor.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para presentar el dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas de 1987; así como de las leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Justicia para Adolescentes del Estado*.

Diputada Rosa María Alvarado Monroy: Con la venia de la Mesa Directiva, **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:** A las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas de 1987; así como de las Leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Justicia para Adolescentes del Estado, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN. I. Antecedentes.** La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 21 de mayo del presente año, y turnada a las comisiones de referencia mediante los oficios números HCE/SG/AT-602 y HCE/SG/AT-603, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. **II. Competencia.** En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa tiene como propósito derogar las disposiciones relativas al delito de secuestro de los Códigos Penal, de Procedimientos Penales y de la Ley de Justicia para Adolescentes; así también, adicionar a la Ley Orgánica de la Procuraduría los numerales relativos a la creación de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, además de la competencia de los jueces penales y de justicia para adolescentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que conozcan del ilícito de secuestro, conforme a la ley general de esta materia. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Indica el promovente que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Al efecto refiere que en Tamaulipas, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política de nuestra entidad federativa establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado; así mismo, la fracción XLVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso del Estado a dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. En ese sentido, manifiesta que, con fecha 24 de octubre de 1986, fue expedido mediante Decreto No. LII-410, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 102 de fecha 20 de diciembre de 1986, el cual se encuentra vigente actualmente. Así mismo, con fecha 26 de diciembre de 1986 fue expedido mediante Decreto No. LII-463, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 5 de fecha 17 de enero de 1987, vigente hasta el día de hoy. El accionante resalta que la seguridad pública es una tarea en la cual la presente administración estatal ha impulsado la refundación institucional, mediante la emisión de las normas legales, procesos de modernización y profesionalización que hoy nos demanda la sociedad, asumiéndose con entereza la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio a la comunidad. Así también, menciona que los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano estamos obligados a asumir,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

de manera integral, formal y materialmente, la política de seguridad pública, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de objetivos, estrategias, acciones e instrumentos, con el propósito de obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de los mexicanos. Señala que entre las reformas realizadas al orden jurídico nacional en este tenor, el 4 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, entre otras, la facultad del Congreso de la Unión de expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Cabe resaltar que el artículo transitorio segundo del citado Decreto, estableció que las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas continuarían en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerciera la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de la propia Ley Fundamental de la República. Así, se dispuso que los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general; por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última. Continúa expresando que el 30 de noviembre del año 2010, se expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el artículo primero transitorio que su entrada en vigor sería a los noventa días de su publicación, de lo que se colige que dicho término ha fenecido. En cuanto al contenido de la legislación citada, resalta lo siguiente: *El Capítulo II se refiere a los delitos en materia de secuestro, en el cual se señala que comete este ilícito y se le aplicarán de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa (artículo 9 de la Ley), a quien o quienes perpetren la privación de la libertad con el propósito de: a) obtener para sí o para un tercero un rescate o cualquier beneficio; b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de su vida; c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad; o d) privar de la libertad a otro para ejecutar los delitos de robo o extorsión prive de la libertad a otro (secuestro exprés). Las penas antes mencionadas, se agravarán aún más, para ser de veinticinco a cuarenta cinco años- de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa en los siguientes casos: que*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

*el ilícito se realice en camino público y en lugares desprotegidos; que quienes cometan el secuestro lo realicen en grupo de dos o más personas; que el ilícito se efectúe con violencia; que los secuestradores allanen el inmueble de la víctima; que la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; o que la víctima sea una mujer en estado de gravidez. A su vez, las penas se incrementarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad ocurre alguna de las siguientes circunstancias: que los autores del secuestro hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de las fuerzas armadas o se ostenten como tal sin serlo; que el o los autores tengan vínculos de parentesco o amistad con la víctima; que durante el cautiverio se lesione a la víctima; que durante el secuestro la víctima haya sido torturada o violada, o que durante el cautiverio la víctima muera por alteración de su salud debido al secuestro. Si la víctima es privada de su vida por los secuestradores, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa. Ahora bien, cuando de manera espontánea se libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos referidos en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se impondrá una pena de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. La misma pena se aplicará al secuestrador que habiendo participado en la planeación del secuestro, se arrepienta y dé parte a las autoridades para rescatar con vida a la víctima. En el caso de que espontáneamente se libere a la víctima dentro de los primeros diez días de haberse cometido el secuestro, sin que los perpetradores logren obtener un rescate o cualquier beneficio, causar daño o perjuicio a la víctima u obtener algún beneficio del llamado secuestro exprés, las penas serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa. Además señala, que a su vez el ordenamiento general al que hace referencia contempla sanciones con pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad a quién simule la privación de su libertad; y a quien simule la privación de la libertad de una persona, con el propósito de obtener alguno de los beneficios señalados líneas arriba, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión. Añade que el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, señala que se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que incurra en las siguientes conductas: *Auxilie al secuestrador con alguna de las acciones previstas en los artículos 9 y 10 del ordenamiento; oculte al**

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

responsable de ejecutar las acciones previstas en los artículos 9 y 10 de la ley; altere o modifique las huellas del delito; y desvíe la investigación o la obstaculice. También se prevé aplicar una pena de dos a ocho años de prisión y de doscientos; a mil días multa, al servidor público que divulgue información reservada o; confidencial o, sin fundamento, técnicas de investigación en contra de las, conductas tipificadas como ilícitas penales en la citada Ley General para Prevenir, y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Si la persona que cometa estas conductas es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia o de los centros de ejecución de sanciones, entre otros, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión. Además, al servidor público se le aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión y de doscientos a mil días multa, cuando teniendo atribuciones de investigación, procuración o impartición de justicia, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, cualquiera de los delitos mencionados en la referida Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por otra parte, manifiesta el promovente que considera importante señalar que en el Decreto de expedición de este ordenamiento reglamentario del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llevaron a cabo reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de armonizar dicho ordenamiento con la expedición de la citada Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Entre ellas, señala el iniciador la reforma al inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y la adición de la fracción XVIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para calificar como graves los tipos comprendidos en los artículos 9,10, 11,17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaría de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Refiere que adicionalmente, se aprobó la reforma a los artículos 55, párrafos segundo y cuarto; 64, párrafo primero; 85, inciso f), de la fracción I; y el artículo 215, en su fracción XIII y último párrafo la fracción XIV; la adición del numeral 19 al artículo 24, la fracción IV al artículo 85, el artículo 180 Bis y la fracción XVI al artículo 215; y la derogación de los artículos 366 y 366 Bis, todos del Código Penal Federal, para establecer en el apartado de penas y

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

medidas de seguridad la posibilidad de colocar dispositivos de localización y vigilancia. Así mismo, en relación a la posibilidad de que a criterio del Juez la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado, cuando se dicte una orden de aprehensión en contra de una persona mayor de 70 años de edad, esta hipótesis no podrá concederse a los inculcados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. En el caso de la regla general de aplicación de penas por concurso ideal de delitos, se exceptúa a los contemplados en la ley materia del presente estudio, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real. Por otro lado, manifiesta que los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, están contemplados entre quienes no podrán obtener la concesión de la libertad provisional. Por lo que hace a las reformas de los artículos 2, en sus fracciones V y VI; 3, último párrafo; 13, párrafo primero; y la adición de la fracción VII al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, refiere que se añaden las conductas previstas en los artículos 9,10, 11,17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, para que sean investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de aquella ley. En ese sentido, añade que relación a las reformas de los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, y la adición de un segundo párrafo al artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hoy es norma vigente la posibilidad de que se autorice intervenir comunicaciones privadas en términos de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. En atención a las reformas del inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y la adición de la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, relativas a la intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere dicho ordenamiento, señala que se contemplan como susceptibles de esa modalidad de investigación los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Así también indica el accionante que adicionalmente, las reformas a las fracciones XIV y XV y la adición de una fracción XVI al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, refieren obligaciones de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, quienes deberán, por ejemplo, en caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo; así como informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y la colaboración con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, con objeto de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de dichos centros de readaptación social. Concluye que en relación a las reformas de la fracción VII, del artículo 31; la fracción XIII, del apartado B, del artículo 39, y el artículo 149, y las adiciones a la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31; la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, del artículo 39, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece como función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la formulación de lineamientos para que la Federación y las entidades federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas. Dicha función también se establece para la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. En tal virtud, manifiesta que de conformidad con las disposiciones antes señaladas y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la citada Ley General, se hace necesario derogar diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a fin de suprimir de los citados Códigos y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, el delito de secuestro, toda vez que, como ya se explicó en la presente exposición de motivos, los tipos penales y sus sanciones son materia hoy prevista por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, con la severidad que emanó de la reflexión del H. Congreso de la Unión ante estos ilícitos. En ese sentido, indica que para evitar confusiones y contradicciones, se precisa que para la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, las conductas tipificadas como delito de secuestro correspondan -como es claro- a las establecidas en la citada Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Al efecto, añade que el Ejecutivo a su cargo aspira a una precisión expresa en la ley, de tal suerte que el impartidor de justicia encuentre un criterio legal que brinde nitidez -y límite- a su interpretación. Por otra parte,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

menciona que el artículo 41 de la mencionada Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, señala la obligación de las procuradurías de establecer unidades especiales para la investigación y persecución de las conductas tipificadas como secuestro. Al efecto refiere que en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas se mencionan las atribuciones de los Ministerios Públicos Especializados en combate al secuestro, considerando pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones para señalar la existencia de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, así como los requisitos de ingreso de sus integrantes y sus atribuciones; lo anterior conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Al efecto son valiosos los antecedentes administrativos que permitieron establecer dicha Unidad a partir de 2008. Así mismo, propone adicionar como competencia de los jueces penales y especializados en justicia para adolescentes, que conozcan de las conductas tipificadas como delito de secuestro en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a lo anterior expresa que el 4 de julio del 2012 se publicó en el Periodo Oficial del Estado Anexo al número 80, el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que contempla la aplicación en Tamaulipas del procedimiento acusatorio, oral y que entrará en vigor a partir del 1 de julio del 2013, en términos de lo previsto en su artículo primero transitorio. Así también, menciona que debido a que el mencionado nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas no enlista qué delitos son considerados graves, sino que califica como tales a todos aquellos delitos cuya pena media aritmética exceda de ocho años de prisión, no se consideró plantear alguna reforma, adición o derogación al texto del mismo, toda vez que no se encuentran elementos contradictorios al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.** Previo al análisis de la Iniciativa en comento, se estima preciso señalar que a ésta Comisión Dictaminadora, le fueron turnadas las siguientes iniciativas promovidas por el Titular del Ejecutivo del Estado. Decreto mediante el cual se expide la Ley de Justicia para los Adolescentes del Estado de Tamaulipas, turnada el 23 de agosto de 2006. Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción I, inciso I), 10, 11 primer párrafo, 17 fracción IV, 22 y 23 se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 la fracciones III bis y VI bis al

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

artículo 12; el artículo 15 bis, el segundo párrafo del artículo 23; y el segundo párrafo del artículo 31 y el artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 305, fracción IV, 117 y 119; y se adiciona la fracción V del artículo 35; y el artículo 39 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, turnada el 23 de agosto de 2006. Decreto mediante el cual se proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de proceso penal acusatorio y oral, turnada el 2 de diciembre de 2008. Al efecto cabe señalar que debido a la fecha de recepción de las mismas, así como a la evolución natural de la sociedad, las circunstancias actuales, así como las reformas que durante éste tiempo se han realizado a los ordenamientos legales tanto a nivel federal como local, estas han sido superadas en sus aspectos medulares y en su generalidad se abordan como parte del presente dictamen por relacionarse con la materia a la que se circunscribe el mismo. Ahora bien, efectivamente como indica el promovente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009, la reforma del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sufrido diversas reformas, al efecto nos permitimos transcribir dicho numeral como se encuentra actualmente: ***XXI.** Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;* En torno a lo anterior y como indica el accionante, en ejercicio de dicha facultad el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2010, estableciendo en su artículo primero transitorio, noventa días para su entrada en vigor. En ese orden de ideas, estimamos preciso manifestar que con el fin de dar seguridad y certeza jurídica a

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

la sociedad, se ha llevado a cabo una reforma integral del sistema jurídico a nivel federal, haciéndose lo propio en el Estado, impulsando las reformas necesarias aunadas al análisis legislativo para adecuar la esfera normativa local a la federal y por lo que hace al caso concreto del delito de secuestro fue incorporado al Código Penal del Estado entre otros, por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura Constitucional, quienes aprobaron el Decreto Número LVIII-1138, de fecha 15 de diciembre del 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre del mismo año. Es importante precisar que en la ley reglamentaria se establece de manera clara la distribución de competencias, las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, misma que contiene los tipos penales y las hipótesis de persecución local, permitiendo únicamente que las autoridades locales conozcan de los delitos tipificados en la misma, con el fin de establecer criterios uniformes, de manera coordinada y uniforme tanto en la prevención como investigación y combate al delito. En ese orden de ideas, cabe citar que la Suprema Corte de Justicia en Sesión celebrada el lunes 13 de mayo del actual, resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad números 36/2012 y 56/2012, promovidas por la Procuraduría General de la República, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California Sur, habiendo declarado inconstitucionales los artículos relativos a los delitos de secuestro contenidos en el Código Penal y de Procedimientos Penales en dicho Estado, y dentro de la Acción número 56/2012, promovida por la misma Institución en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Coahuila, se declaró la inconstitucionalidad de los artículos relativos a los delitos de secuestro contenidos en el Código Penal para el Estado, en virtud de que se invaden las esferas de atribuciones federales, establecidas en la ley general de la materia. En tal sentido los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos con el accionante respecto a la necesidad de derogar del Código Penal del Estado, el tipo de secuestro y las penas correspondientes, así mismo dicha figura dentro del Código de Procedimientos Penales en el artículo 109, relativo al catálogo de delitos considerados graves, dentro de este numeral, al realizar el análisis del texto del mismo con la propuesta nos percatamos de la falta del penúltimo párrafo, el cual se refiere al delito de Trata de Personas, en ese sentido, estimando que se trata de una omisión involuntaria, se incorpora al presente Dictamen para que quede igual como se encuentra vigente.. En ese orden de ideas, por lo que hace a las reformas y adiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y subsiguientes ordenamientos legales locales, cabe señalar que dentro del ordenamiento legal federal en materia de secuestro, en el Capítulo XXI

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Organización de la Federación y de las Entidades Federativas, se establece como su mismo nombre lo indica la coordinación conforme a lo dispuesto por la fracción XXI el artículo 73 Constitucional. Siendo importante señalar en el numeral 41, de dicho dispositivo legal, se dispone que *Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función*, señalando el párrafo segundo: *La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación*, con lo anterior estimamos que se actualiza la aplicación de la tesis jurisprudencial de la Novena Época, con el Registro: 187982, del Pleno, localizado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002, con número de Tesis: P./J. 142/2001, página 1042, cuyo rubro y texto dice: **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** *Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. PLENO. Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno. En ese contexto cabe precisar que de igual manera se realizaron las diferentes reformas y adiciones a las leyes dentro de la esfera federal, como indica el accionante, es preciso que estas de igual manera se incorporen a los ordenamientos de la entidad. Ahora bien, del análisis a las propuestas de reformas del artículo 12 para incorporar la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, en frecuencia con el artículo 22, las estimamos adecuadas, ya que estas se reforman con el fin de adecuar las atribuciones a citada Unidad a las previstas en la ley federal, mismas que hacían referencia a las atribuciones del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro. Así también, se estima pertinente la adición del artículo 20 Bis, al efecto de establecer las características de la Unidad Especializada, su integración, requisitos que debe reunir el personal de la misma en concordancia con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por lo que hace a las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estas se consideran imprescindibles, por virtud de que es necesario incorporar a las atribuciones tanto de los Jueces Penales, como de los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes la competencia para que conozcan de los delitos establecidos en Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, considerando que desde el mes de junio de 2008, en que se reformó el artículo 18 Constitucional, mediante el cual se creó un sistema especializado en materia de adolescentes, y motivo por el cual, nuestro Estado ha realizado una serie de reformas para dar concordancia a la legislación local con lo dispuesto en la Carta Magna, cuya premisa fundamental fue establecer un sistema de responsabilidad penal especializado, estimamos procedente incorporar las reformas de los numerales 1, 6 y 141, así como la derogación de la fracción I del párrafo 1, del artículo 141, en los cuales se establece que se aplicará a los adolescentes además de la normatividad ya citada, lo relativo a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los integrantes de estos órganos dictaminadores consideramos que las normas jurídicas por la propia evolución de la sociedad se encuentran en constante perfeccionamiento, como ha resultado en el presente dictamen, cuyo fin primordial responde a la adecuación a lo dispuesto al ámbito federal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, estimamos que resulta

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

procedente la iniciativa de merito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE 1987; ASÍ COMO DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO. ARTÍCULO PRIMERO.** Se derogan el Capítulo II del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo y los artículos 391, 391 Bis, 391 Ter, 392, 392 Bis y 392 Ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas de 1987, para quedar como sigue: **CAPÍTULO II DEROGADO, ARTÍCULO 391.-** Derogado. **ARTÍCULO 391 Bis.-** Derogado. **ARTÍCULO 391 Ter.-** Derogado. **ARTÍCULO 392.-** Derogado. **ARTÍCULO 392 Bis.-** Derogado. **ARTÍCULO 392 Ter.-** Derogado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 109 inciso a) fracción XI, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 109.-** Habrá... a) al c).-... El... La... Para... I a la X.-... XI.- De... a) Derogado. XII y XIII.- También... La... **ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 12 fracciones X y XI y 22; y se adiciona el artículo 20 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 12.-**El... A).- Con... I a la IX.-... X.- Fiscal para Asuntos Electorales; XI.- Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro; y XII.- Agentes del Ministerio Público. B).- Con... I. a la VII.-... C).- Con... I a la XV.-. Los... El... El... Asimismo... Los... **ARTÍCULO 20 bis.-** La Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con Ministerios Públicos, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Para ser integrante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley, así como los dispuestos en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO 22.-** Los integrantes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro tendrán las siguientes atribuciones: I.- Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

jurídica a las víctimas de las conductas previstas como secuestro en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas de secuestro o sus familiares; III.- Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas; IV.- Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación; V.- Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás ordenamientos aplicables; VI.- Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VII.- Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables; VIII.- Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas; IX.- Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X.- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, en el marco de la colaboración de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas; XI.- Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables y cumplir con los fines de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y XII.- Las demás que disponga la ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 39 fracciones V y VI, 39 bis fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen: **ARTÍCULO 39.-** Corresponde... I.- a la IV.-... V.- Conocer de los delitos contra la salud en la

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

modalidad de narcomenudeo previstos por el artículo 474 de la Ley General de Salud, aplicando en todo lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales; VI.- Conocer del delito de secuestro conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales; y VII.- Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes federales y las del Estado. **ARTÍCULO 39 bis.-** Corresponde... I.- a la IX.-... X.- Vigilar que el cumplimiento de las medidas se apliquen con base en los principios rectores determinados en la sentencia definitiva, ejecutándose en sus términos, salvaguardando el debido proceso legal y demás derechos y garantías que asisten al adolescente infractor; XI.- Conocer del delito de secuestro atribuido al adolescente conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y, de manera supletoria, el Código Federal de Procedimientos Penales; y XII.- Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes federales y del Estado. **ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 1 párrafo 1, 6,141 párrafo 1; y se deroga el inciso d) de la fracción I del párrafo 1 del artículo 141, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue: **Artículo 1.** 1. Esta ley se aplica a todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado y en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Para... 3. Esta... 4. Igualmente... **Artículo 6.** La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley se hará en armonía con sus principios rectores, en la forma que mejor se garanticen los derechos fundamentales y específicos contenidos en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y las leyes estatales aplicables. **Artículo 141.** 1. El internamiento en un Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes podrá ser aplicado únicamente en las conductas tipificadas como

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

delito de secuestro en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y en los casos de los delitos graves siguientes: I.- Cuando a) al c).-... d).- Derogado. e) y f).-... II.- Cuando... a) al j). ... 2. En... 3. Al...n

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece. Suscribiendo el documento la Diputada Rosa María Alvarado Monroy por parte de la Comisión de Justicia, la Diputada Griselda Carrillo Reyes , la Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, el Diputado José Antonio Martínez Torres, la Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, el Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, el Diputado Jorge Luis Camorlinga Guerra Presidente, la Diputada Rosa Icela Arizoca Secretaria, el Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer Vocal, el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo Vocal, el Diputado José Antonio Martínez Torres Vocal, la Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez Vocal, el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto Vocal.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: En consecuencia con la lectura y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna, favor de señalarlo. ¿En pro o en contra?.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que éstas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Leonel Cantú Robles.

Diputado Leonel Cantú Robles. Con el permiso de la Mesa Directiva; Diputados y Diputadas de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de secuestro, no excluyen a los estados en la persecución de dichos delitos. Sólo el secuestro relacionado con la delincuencia organizada a competencia exclusiva del gobierno federal. El secuestro no relacionado con la delincuencia organizada, será perseguido por las autoridades locales, aplicando la ley general. En función del precepto constitucional del cual emana la ley general, las disposiciones de los Códigos Penales locales en materia de secuestro ya no serán el derecho aplicable. Pero las autoridades locales en conjunto con las federales seguirán siendo competentes para la persecución del delito. Existen dos posibilidades para las legislaturas estatales que buscan adaptar la ley general. Primero, la simple derogación de los preceptos que ya no son necesarios, es decir la depuración y simplificación del orden jurídico estatal y/o robustecer y complementar la normativa local para volver más eficiente el combate al secuestro dentro del contexto de la nueva ley general. Por ejemplo al crear padrones extensivos y actualizados de aquellas personas que están desaparecidas como es el caso del Estado de Veracruz. Crear lineamientos para la cooperación con la sociedad civil, como es el caso del Estado de Nuevo León. La formación de organismos al interior de la estructura del ejecutivo para combatir específicamente a la privación de la libertad. Coahuila con su procuraduría para la búsqueda y localización de personas no localizadas. Méritos de la iniciativa y el dictamen que nos ocupa por parte del ejecutivo, para robustecer la normativa, la creación de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro de la Procuraduría del Estado. Reducción del plazo para la declaración del ausente, que permite a los familiares de las víctimas acceso rápido a los bienes de los desaparecidos. Áreas

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

de importancia que no vemos ni en la iniciativa y por lo tanto en el dictamen. Aspectos específicos presupuestarios para el funcionamiento de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro. Métodos de entrenamiento especializados, así como de transparencia, de examinación de confianza y rendición de cuentas de la Unidad Especializada. Responsabilidad del estado respecto de aquellos casos en los que se ha hecho una declaración de ausencia. Lineamientos específicos y certeros para que un caso sea remitido a la autoridad federal. Situaciones que vuelven preocupante la iniciativa y la tendencia a querer hacer exclusivamente a la federación responsable, por la seguridad del estado, sino se delimita en qué casos una desaparición deberá ser tratada como de responsabilidad federal, puede darse la posibilidad de que autoridades estatales, tengan la discrecionalidad de remitir a la federación casos que deberían de estar bajo su competencia. El normalizar, es decir, volver cotidiano, el que una persona esté desaparecida. Si bien reducir los tiempos para la declaración de ausencia facilita las cosas para la familia, puede motivar en la autoridad una actitud de indiferencia y pasividad respecto a la desaparición de un ciudadano. Razonamientos específicos, la iniciativa presentada por el ejecutivo, se encuentra dentro de los límites constitucionales, pero no por ello es automáticamente correcta o apropiada de acuerdo con algunas opiniones vertidas por juristas como Rodolfo Félix Cárdenas, ex procurador del Distrito Federal, que ya antes habían cuestionado la prudencia de crear una ley general en un sistema político federal como el nuestro. Principalmente en torno a la interacción de la ley general con el resto de la legislación penal tanto federal como local. El conflicto más inmediato y el cual se pretende salvar con la iniciativa y por ende con el dictamen, es entre el contenido de la ley local y la nueva normativa general. Dicha iniciativa expresamente busca evitar confusiones y contradicciones. La ley general reglamenta uno de los temas que el legislador permanente ha considerado, que son de tal importancia, que deben de ser regulados en forma homogénea, a través de las entidades federativas de la república. Esto quiere decir que la ley general crea una serie de mínimos regulatorios, pero no pretende excluir a los estados de su papel en proveer seguridad a sus ciudadanos. La ley general no reserva completamente a la federación, la investigación y la persecución del secuestro. Ciertamente que habrá casos en los que el secuestro sea de competencia federal, sin embargo en el Estado de Tamaulipas, conserva su lugar en la persecución del secuestro en todos los demás casos. Bajo esta premisa es que debemos aproximarnos con cautela a la modificación de nuestro marco normativo estatal. El incremento en los secuestros en los últimos años, no es un tema que afecte

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

exclusivamente a Tamaulipas, pero tiene un impacto particularmente importante en nuestro estado, siendo la entidad federativa en la que más secuestros se registran actualmente. Tal delito es un asunto íntimo para los tamaulipecos y el adaptar nuestro sistema penal al nuevo texto constitucional, implica el deber de nosotros los diputados locales, de hacer dicha adaptación, prestando atención no sólo a los mínimos regulatorios, sino también a la realidad de nuestro Estado. Con el nuevo papel central de la federación en materia de secuestro, existen dos posibles escenarios para los Estados, meramente seguir el ordenamiento federal al tiempo que se simplifica el orden jurídico estatal y/o robustecer el actuar del Estado para proteger mejor a sus ciudadanos. En el segundo caso, la experiencia en otros estados muestra varias posibilidades para las entidades federativas, que desean ir más allá de los límites mínimos de la ley general. Coahuila creó la subprocuraduría para la búsqueda y localización de personas no localizadas, varios Estados como Coahuila y Veracruz, aún en el nuevo esquema de la ley general, han formado extensos padrones para la ubicación de personas desaparecidas. Nuevo León, por ejemplo modificó su marco normativo para la inclusión de la sociedad civil para la prevención y el combate del secuestro. Se debe tener especial atención a nuestra experiencia en Tamaulipas en el combate al delito. Esta experiencia nos ha mostrado que cuando se incluye al gobierno federal en la preservación de la paz social en el Estado, se corre el riesgo de convertir al Estado en un jugador pasivo en la ejecución de la ley. Esto es, el Estado justifica su inactividad pasando la responsabilidad de mantener el orden a la federación. Asimismo, el secuestro es un delito íntimamente relacionado con el crimen organizado, no sólo es un método para obtener dinero por rescates, sino también es un instrumento para la comisión de otros delitos, como la trata de blancas, o bien es utilizado para dañar y chantajear a las familias. Por esta relación tan cercana, puede darse el caso en que la autoridad estatal falle al diagnosticar que el delito pueda ser de competencia federal y estará remitiendo a una autoridad federal saturada de trabajo, delitos que a ellos le corresponde perseguir. Por otro lado, una declaración de ausencia más expedita, aún si bien resulta benéfica en el corto plazo para las familias de las víctimas del secuestro, presenta el riesgo social de normalizar el secuestro como un evento tan común, que a la respuesta de la autoridad se vuelve facilitar la asignación de los bienes de los desaparecidos y no la intensificación de la búsqueda de aquellas personas cuya ubicación se desconoce. Combatir el secuestro no es un tema de solamente crear leyes, sino de forzar a la autoridad ejecutora a llevar a cabo su función. La creación de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Secuestro es un buen comienzo, sobre todo para robustecer la normatividad local. Perdón, sino se acompaña con medios para la rendición de cuentas y la profesionalización de los elementos que formarán parte de esta unidad, estaremos frente a la situación en que las leyes han sido creadas sin la posibilidad de una aplicación verdadera y relevante en la vida de los tamaulipecos. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado. Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Diputado Leonel Cantú.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que el dictamen programado como número 3 en el orden del día, ha sido hecho de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra del mismo. Y enseguida su discusión y votación, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, ha resultada aprobada la dispensa de lectura en los términos propuestos por unanimidad. En tal virtud, procederemos en tal forma.

Presidente: Está a su consideración el dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435 fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna, favor de señalarlo.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Collado, se toma nota Diputada para que se asiente en el acta correspondiente, muchas gracias.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Bueno está asentado el añadido que usted me mandó. Bueno hago mención que votaremos en lo general, esta votación será **en lo general**. Favor de abrir nuevamente el sistema electrónico para proceder a votar.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Diputado René Castillo, Diputada Hilda Graciela Santana Turrubiates, a favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por 27 votos a favor. Por unanimidad.

Presidente: Esta Presidencia tiene en su poder el voto en lo particular de los artículos 157 bis y 157 ter, con 22 votos a favor, de acuerdo al documento que recibimos. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Solicito abrir el sistema electrónico para votar el dictamen correspondiente en lo particular.

Orden, soliciten la palabra por favor.

Presidente: Gracias Diputado, el escrito que recibí, fue precisamente para la reserva de los dos artículos en el dictamen que nos ocupan, que quedara asentado en el acta, así lo hicimos. Bueno así no fue lo que percibí del escrito de la Diputada, pero bueno, lo vamos a votar en lo particular. Bueno continuamos la sesión y lo votaremos en lo particular, es la votación que está en proceso. En lo general ya lo pasamos Diputado y fue votado a favor por unanimidad. Adelante Diputada, así es. Bueno Diputada Beatriz Collado no entró su voto, en contra; Diputada María Teresa Corral Garza; Diputado Rolando González Tejeda, abstención; Diputado Leonel Cantú, abstención.

Presidente: Honorable Asamblea, de acuerdo a la votación emitida, el decreto ha sido aprobado en lo particular por 24 votos a favor, 2 abstenciones y 2 en contra. En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, favor de señalarlo.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Rosa María Muela Morales.

Diputada Rosa María Muela Morales. Con su permiso Presidente de la Mesa Directiva; compañeros Diputados; señoras y señores. Hoy rendimos homenaje a una mujer que se definió a sí misma como una escrutadora de horizontes, una exploradora y de quien se ha dicho, fue una de las damas más representativas de la intelectualidad mexicana. Nos convoca la vida y el invaluable legado de la mujer

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

tamaulipeca, más importante del siglo XX y una de las figuras mexicanas más significativas en la creación del moderno estado mexicano. Doña Amalia Caballero de Castillo Ledón, nació en la Villa de Santander Jiménez, Tamaulipas el 18 de agosto de 1898, diplomática, dramaturga, primera embajadora mexicana y distinguida tamaulipeca. Luchadora y defensora incansable de los derechos sociales y políticos de la mujer, con una amplia trayectoria en el ámbito diplomático, el altruismo social y la promoción cultural. Realizó sus estudios preparatorios en la Escuela Municipal de Ciudad Victoria y los profesionales en la escuela norma de maestros de la misma ciudad. En la capital de la república cursó la carrera de declamación y arte teatral en el Conservatorio Nacional de Música obtuvo el título de maestra normalista y estudió la carrera de Letras en la Facultad de Filosofía en Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Durante su trayectoria en la ciudad de México, junto con los Doctores Aquilino Villanueva e Ignacio Chávez, participó en la creación de la Asociación Nacional de Protección a la Familia. De igual manera trabajó en la creación de la oficina de educación y recreaciones populares del entonces departamento central del Distrito Federal. En 1853 Adolfo Ruiz Cortines, decretó el derecho de la mujer mexicana a votar, prerrogativa que fue impulsada por doña Amalia, una reformadora social sin precedente. En su lucha a favor de la mujer fundó y presidió el Ateneo Mexicano de Mujeres, el club internacional de mujeres y participó con otras destacadas activistas en la creación del Comité Femenino Interamericano Pro Democracia. Cuya misión fue apoyar y divulgar los principios de la política exterior de México. Contando con una destacada trayectoria en México y en el extranjero, fue miembro titular del Seminario de Cultura Mexicana y realizó los trámites para incorporar la Comisión Interamericana de Mujeres a la organización de los estados americanos. Misma que luego presidió y representó ante la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Participó en la Conferencia Mundial de San Francisco, interviniendo con la consagración de la igualdad de hombres y mujeres en la carta de las Naciones Unidas y presidió el Comité Coordinador Femenino para la Defensa de la Patria. Asimismo difundió el arte dramático a todos los niveles sociales; promovió la instalación de enormes carpas y escenarios al aire libre en colonias populares; abrió centros culturales y dentro de las cárceles estableció talleres de artes y oficios. Son también resultado de su empeño, una larga lista de museos, como el Museo de Antropología, el de Arte Moderno, el de Historia Natural, el Museo Virreinato, entre otros, que hasta la fecha resguardan parte importante del patrimonio cultural, histórico y natural de los mexicanos. Entre sus obras literarias sobresalen cuatro estancias poéticas y Viena

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

sitial de la música de todos los tiempos, además de los dramas Cuando las Hojas Caen, Bajo el mismo Techo, Coqueta, Peligro Deshielo y la Verdad Escondida. Doña Amalia González Caballero de Castillo Ledón, muere en la Ciudad de México el 3 de junio del 1986. Compañeros Diputados y Diputadas: Doña Amalia González Caballero de Castillo Ledón, orgullosamente tamaulipeca, activa promotora de esta escala mundial de la equidad de género, tuvo entre una infinidad de méritos, el de haber pugnado por el género femenino y especialmente por los derechos políticos de la mujer, no solo en un foro nacional sino en los escenarios internacionales en los que trabajó de forma admirable. Con motivo de su aniversario luctuoso, homenajeamos hoy a la luchadora incansable que recibió múltiples condecoraciones nacionales e internacionales. Que la ilustre tamaulipeca que marcó la historia de las mujeres en México y que con sus acciones abrió la brecha de lo que hoy es un camino transitado, no solo para las mujeres sino también para los más desprotegidos. Doña Amalia González Caballero de Castillo Ledón, sigue viva a través del ejemplo de sus acciones, su lucha y su obra. Seguirá viva por siempre en la memoria de las mujeres y los hombres de Tamaulipas. Quienes la recordamos con admiración y mucho respeto, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada. Tiene el uso de la palabra el Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel.

Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel. Con su venia Diputado Presidente. Cada 1º de junio, nuestro país rinde homenaje a los hombres y mujeres del mar. De esta manera, se reconoce la lealtad y valor de aquellos que, con su dedicación, han contribuido al fortalecimiento, desarrollo y la seguridad de México. A través del Decreto emitido por el entonces Presidente de la República, Don Venustiano Carranza, se ordenó que los puestos de comando en la marina nacional fueran ocupados por mexicanos, con lo cual quedaba prácticamente nacionalizada la marina, celebrándose por primera vez y de manera oficial en 1942. En aquel contexto era difícil y complicado, ya que existía una problemática, pues era común la incursión de barcos extranjeros que saqueaban nuestros mares, explotaban nuestros recursos y flagelaban nuestra soberanía, al burlar las entradas en las zonas marítimas mexicanas. La labor de los marinos es fundamental en el país. La protección que brindan de las fuerzas invasoras, el resguardo a las costas,

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

la inspección de embarcaciones o la ayuda asistencial, son algunas de las actividades que tienen en su quehacer cotidiano. Particularmente, la Marina Nacional tiene la encomienda de vigilar y evitar cualquier intento de invasión extranjera a través del mar, al defender la integridad y autonomía del territorio nacional. Los retos actuales de la marina, quizá no disten mucho de los de otros tiempos. Debemos estar completamente convencidos de que gracias a la enorme extensión de nuestros litorales, a la gran dimensión de nuestra zona económica exclusiva, tenemos en nuestros mares a una enorme vía para el desarrollo; es necesario el aprovechamiento de sus riquezas naturales de una manera sustentable y equilibrada. En nuestras manos está la oportunidad que nos brindan nuestros litorales, para convertirnos en el eslabón comercial privilegiado entre las distintas economías mundiales. Compañeros Diputados: El compromiso de la Marina Armada de México, con la lealtad y el servicio que profesan a la República, a nuestra Constitución y a nuestras instituciones democráticas, es fundamental para la vida del país. A ella está encomendada la noble causa de la defensa de la soberanía y del Estado de Derecho en la mar. México, se siente orgulloso por formar marinos que han decidido entregarse a su patria; desde aquí el reconocimiento y felicitación a los hombres y mujeres de la Marina Armada de México, por su valerosa entrega al proteger, preservar y defender nuestros recursos, los puertos, las instalaciones estratégicas y los litorales. Nuestra gratitud para todos los que conforman la marina y a quienes aportan una pieza elemental en el rumbo de México; su valor los convierte en defensores de la patria; la historia, los habrá de reconocer y otorgarles el espacio y homenaje que merecen. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado. Agotados los puntos del Orden del Día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las **catorce horas**, con **cincuenta y siete minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Junta Previa, que tendrá verificativo el día **06 de junio** del actual, a partir de las **once horas**, que tengan buenas tardes.